Año de 1907 Lunes 7 de Octubre Número 222

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con sujeción á lo dispuesto por el artículo 55 de la ley Provincial y en uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar, en segunda citación, á la Excma. Diputación provincial, con el fin de que se reuna en su Palacio el día 18 del corriente, á las once horas, para inaugurar las sesiones del segundo período semestral del presente año; esperando del reconocido celo de los Sres. Diputados que no dejarán de asistir á dicho acto, y en caso contrario probarán la causa que lo motive para evitarme el disgusto de tener que hacer uso de la facultad que me concede el art. 66 de la mencionada ley.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Orense 7 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CENSO ELECTORAL

Don José Arocas García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carballino.

Certifico: Que en el día de hoy se levantó la siguiente

«Acta de sorteo de los dos Vocales y sus suplentes de entre los mayores contribuyentes por territorial de este término que tienen voto para Compromisarios y han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.—En la sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos bajo la presidencia del Sr. D. José Arocas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, con asistencia del Secretario de la misma Junta y con la de los mayores contribuyentes por inmuebles con derecho á elegir Compromisarios que tuvieron por conveniente asistir á este acto, por el Sr. Presidente, después de confrontadas las listas de mayores contribuyentes por territorial de este Ayuntamiento remitidas por la Delegación de Hacienda de esta provincia con las expedidas por la Secretaría del mismo Ayuntamiento, y de conformidad con la regla décima cuarta de la Real orden de 16 del actual, se procedió al sorteo de los individuos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral, han de ser vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral, resultando elegidos como propietarios D. José González Rodríguez, de Varón, y don Francisco Lorenzo Lorenzo, de Veiga; y como suplentes Camilo Pereira Rodríguez, de esta villa, y Pedro Castro, del Penedo de Partovia, orden en que respectivamente fueron extraídos de la urna. Con lo cual, y no pudiendo procederse al sorteo de los mayores contribuyentes por el concepto de industrial, que también deben de formar parte como propietarios y suplentes de la referida Junta, porque de los cuatro individuos que comprende la relación mandada por la Delegación de Hacienda sólo uno tiene voto para Compromisarios, y sin que se haya recibido resuelta la consulta que sobre el particular se hizo á la Junta provincial, se da por terminado este acto, del que se expedirán las certificaciones prevenidas en la regla décima sexta de la ya mencionada Real orden, haciendo saber á los elegidos su nombramiento por medio de oficio, y firman los asistentes después del Sr. Presidente, y yo, Secretario, certifico.—José Arocas.—José Mozo y Mozo.—Luis González.—Amadeo Rodríguez.—José Barrosa.—Agustín López.—Pejerto Fernández.—Bernardino Pereira.—Juan Fernández.—Luis Munin, Secretario.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente que firmo en Carballino á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—José Arocas.—Luis Munin, Secretario.

Don José Arocas García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carballino.

Certifico: Que en el día de hoy se ha levantado la siguiente

«Acta de sorteo de los mayores contribuyentes por industrial con voto para Compromisarios que han de formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término.—En el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Carballino á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos previa convocatoria, bajo la presidencia del señor D. José Arocas García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carballino, los señores contribuyentes por industrial que tuvieron por conveniente asistir á este acto con objeto de proceder al sorteo de Vocales y suplentes que han de formar parte de la mencionada Junta como mayores contribuyentes por industrial, con voto para Compromisarios. Al efecto, y toda vez no se ha recibido resuelta la consulta elevada á la Junta provincial del Censo electoral referente á las personas que habían de entrar en sorteo para la designación de Vocales y suplentes mencionados por no tener voto para Compromisarios más que uno de los cuatro incluidos en la relación mandada por la Delegación de Hacienda, por el Sr. Presidente se acordó verificar el sorteo, incluyendo todos los individuos que como mayores contribuyentes por industrial con voto para Compromisarios fueron incluídos en la certificación remitida por la Secretaría de este Ayuntamiento, resultando elegidos como propietarios D. Bernardo Castro Fernández y D. Maximino Prada, y como suplentes D. Francisco Mozo y don Adolfo Ramos, orden en que respectivamente fueron insaculados, y todos vecinos de esta villa.—Con lo que, y sin perjuicio de lo que la Superioridad acuerde resolver respecto al particular consultado, se da por terminado este acto, del que se expedirán las oportunas certificaciones, haciendo saber á los elegidos, por medio de oficios, su nombramiento. Firman después del señor Presidente los asistentes, y certifico.—José Arocas.—Rogelio Cibeira.—Luis Munin, Secretario.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Carballino á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—José Arocas.—Luis Munin, Secretario.

Don Enrique González Taboada, Secretario interino del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino.

Certifico: Que los Concejales de este Ayuntamiento, hoy en ejercicio, que en elección popular han obtenido mayor número de votos, excepción hecha del Alcalde y Tenientes, son D. Adolfo Ramos Pérez y D. Enrique Pérez Ramos, éste de más edad que aquél, según propia manifestación.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden circular de dieciséis del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde. Carballino, Septiembre veintinueve de mil novecientos siete.—Enrique González.—V.º B.º, Francisco Fumega.

Don Rodolfo Mosquera Alvarado, Secretario suplente interino del Juzgado municipal de Celanova.

Certifico: Que en el día de hoy se ha extendido por mí el acta que literalmente copio:

«Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1907 para la designación, por sorteo, de los individuos que, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley Elecioral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del corriente, han de formar parte como Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término.—En la villa de Celanova á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Siendo las diez del día y presente D. Constantino García Almeida, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales de este distrito, y D. Rodolfo Mosquera Alvarado, Secretario suplente interino del Juzgado municipal de este Ayuntamiento, por indisposición del propietario D. Camilo Mosquera de Nóvoa, y presentes los señores cuyos nombres á continuación se designan, D. Manuel Lezón Fernández, D. Joaquín Martínez Iglesias, D. Gabriel Martínez Basalo, D. José Vázquez Elices, D. Pedro Estévez y D. Gumersindo Moreiras Pandiello, en concepto de mayores contribuyentes que figuran inscritos en las listas de electores de Compromisarios para Senadores, los cuales fueron oportunamente convocados. Inmediatamente por la Presidencia se manifestó que esta reunión tenía por objeto, según ya se había expresado en las circulares de convocatoria, dar cumplimiento á lo que dispone la regla 16.ª de la Real orden de 16 del corriente referente á la designación por sorteo de dos Vocales propietarios y dos suplentes, que por cada uno de los grupos de primeros contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganedería y por industrial, impuesto de utilidades y de minas que tengan voto para Compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término. Dado lectura de orden de la Presidencia por el Secretario infrascrito á la repetida Real orden de 16 del actual, se manifestó que iba á dar principio el sorteo de que se trata, empezando por los contribuyentes que corresponden al grupo de territorial. Al efecto, se han escrito en papeletas, convenientemente preparadas, el nombre de cado uno de aquellos, y dobladas también cuidadosamente, fueron colocadas en un extremo de la mesa. En dos papeletas, exactamente iguales, fueron escritas las palabras de «Vocal propietario de la Junta del Censo», y en otras dos, también iguales, se ha escrito «Vocal suplente de la Junta del Censo». Estas cuatro papeletas fueron dobladas, en unión de otras en blanco, hasta un número igual de las primeras, y colocadas en otro extremo de la mesa, de suerte que estuviesen separadas unas de otras, y después de movidas y revueltas las de cada uno de los dos grupos se procedió á la extracción de las mismas, leyéndose por el Secretario las de de los nombres y por el Presidente las del otro grupo, dando tal operación el resultado siguiente:

Don César Alvarez Enríquez, Vocal propietario; D. Roque Feijóo Rodríguez, Vocal propietario; don José Fermoso Rodríguez, Vocal suplente, y D. José Alvarez Vázquez, Vocal suplente.

Incontinenti, se procedió con las mismas formalidades á verificar el sorteo entre los señores que constituyen el grupo de subsidio industrial, cuya operación dió asimismo el siguiente resultado:

Don Enrique Fernández Feijóo, Vocal propietario; D. Venancio Fernández Feijóó, Vocal propietario; D. Manuel Iglesias Rodríguez, Vocal suplente, y D. José Fernández Feijóo, Vocal suplente.

En vista de que resultaron designados por la suerte los señores anteriormente expresados, por la Presidencia fueron proclamados en el acto Vocales propietarios y suplentes respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal. Inmediatamente, por D. Manuel Lezón Fernández se manifestó que el Vocal propietario D. Roque Feijóo y el suplente D. José Fernández Feijóo no podrán formar parte de la Junta del Censo de este término por ser á la vez Concejales, lo cual prohibe la ley, y por la Presidencia se manifestó que, careciendo de facultades para anular este acto, verificado con estricta legalidad, y por que además los señores de que se trata no van á la Junta municipal del Censo electoral representando al Ayuntamiento, sinó en concepto de primeros contribuyentes, no considera justificado que se les prive de un derecho que la ley les otorga, pudiendo, no obstante, hacer las reclamaciones que estime conveniente ante la Junta provincial, conforme al art. 12 de la ley. Que de esta acta, que se remitirá original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, se saquen dos certificaciones, una para remitir al señor Gobernador civil de la provincia y otra para quedar archivada en esta Junta municipal. En tal estado, se declaró terminada esta sesión, firmando la presente acta dicho Presidente, de que yo, Secretario, certifico.—Constantino G. Almeida.—Rodolfo Mosquera, Secretario».

Concuerda con el original de su referencia, y que conste, para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido y firmo la presente en Celanova á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Rodolfo Mosquesa Alvarado.

Don Rodolfo Mosquera Alvarado, Secretario suplente del Juzgado municipal de Celanova.

Certifico: que por el Presidente de la Junta municipal de este término se dictó, con fecha veintiocho del corriente, el acta que literalmecte copio: «Acta de designación de un oficial del Ejército retirado que ha de formar parte de la Junta municipal del Cnnso electoral de este término.—En Celanova á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; el Presidente de la Junta local del Censo de este término, D. Constantino García Almeida, con presencia del Secretario suplente interino del Juzgado municipal, D. Rodolfo Mosquera Alvarado, por iudisposición del propietario D. Camilo Mosquera, dijo: que debiendo formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral un jefe ú oficial del Ejército, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, en armonía con lo que se determina en la regla décimaquinta de la Real orden del 16 del corriente, y considerando que D. Juan Vázquez González, vecino de esta población, es oficial retirado de la Guardia civil y reune como tal las condiciones legales para el desempeño del cargo, se acuerda nombrar al Sr. D. Juan Vázquez González, vecino de esta población y oficial retirado de la Guardia civil, para el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo de este término, al que se le haga saber inmediatamente esta designación.—Así lo dijo y firma dicho Sr. Presidente de que yo, Secretario, certifico.»—Siguen las firmas.

Así resulta del acta de referencia. Y que conste, para remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Celanova á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Rodolfo Mosquera.—V.º B.º: El Presidente, G. Almeida.

Don Constantino García Almeida, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Certifico: que según resulta de antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo, el Concejal de los que hoy figuran en esta Corporación municipal sin ejercer el cargo de Alcalde ni Teniente, es D. Juan Casáis Larrosa.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Celanova á veveintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Constantino G. Almeida.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Nivardo Regueiro.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el próximo año de 1908, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial»; durante dicho plazo podrá ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Ginzo de Limia 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Don César Rivero Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, en la que tuvo lugar en catorce del actual se halla, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acto continuo y visto el déficit de cinco mil doscientas veintiocho pesetas sesenta y nueve céntimos, la Corporación, en cumplimiento á lo que preceptúa el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el fin de nivelarlo en lo posible, sin que fuera dable introducir economía en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas que fué desechado por no permitirlo las circunstancias de esta localidad y hacerse imposible su establecimiento. En su virtud, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil seiscientas veintiocho pesetas y sesenta y nueve céntimos, á que asciende el déficit, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofreciesen dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Junta que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este Ayuntamiento no se permite ningún otro recargo que el ordinario, ó sea el ciento veinte por cien establecido ó que permite la Real orden de 26 de Septiembre de 1904, con motivo de la supresión del gravamen sobre trigos y sus harinas, el dieciséis sobre la cantribución territorial é industrial y el cincuenta por cien sobre cédulas personales, la Junta acordó por unanimidad solicitar la autorización del Gobierno de S. M. para el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, que son paja de cereales, yerba seca y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen

de veinticinco céntimos la yerba seca, diez céntimos las patatas y cincuenta céntimos la paja de centeno, por cada arroba respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción señalada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales.	Arroba	0'50	0'05	10.814	541'70
Yerba seca	Idem	1'00	0'20	17.065	3.413
Patatas.	Idem	0'75	0'10	12.740	1.274
Total producto.					5.228'70

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las cinco mil doscientas veintiocho pesetas setenta céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto, acordándose así mismo que la cobranza por las especies gravadas se realice en la misma forma que la del impuesto de consumos, imponiéndose sobre dicho producto total el recargo del cinco por cien para suplir partidas fallidas y confección y reintegro de repartimientos, y el tres por cien para premio de cobranza, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual los contribuyentes podrán formular las reclamaciones oportunas, y con certificación que así lo acredite y más documentos reglamentarios, se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la autorización ya referida para cubrir el déficit con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Así resulta de dicha acta y acuerdo á que me remito; y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Trasmiras á dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete.—César Rivero.—V.° B.°: El Alcalde, Severino Feijóo.

Barco

Desde esta fecha y por término de diez días queda abierta la cobranza del impuesto de consumos correspondiente al año pasado de 1906, á cargo del Recaudador D. Antonio Fernández Pellón.

Se advierte á los contribuyentes que terminado dicho plazo, se procederá contra los mismos por la vía de apremio, según determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barco 5 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Juan Gayoso.

Don Nabor Rivera Castiñeiras, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de asociados de este término en el día 10 del actual, se halla, entre otros, el particular que dice:

«Seguidamente se puso á discusión y votación definitiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908 formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Síndico y aceptado por el Ayuntamiento. Examinado definitivamente y no encontrando ninguno de los señores asistentes observación alguna que hacer, y toda vez ninguna reclamación se presentó contra él durante los quince días que estuvo expuesto al público, la Junta acordó por unanimidad aprobarlo sin discusión tal como se encuentra, fijando definitivamente los ingresos ordinarios en 11.711 pesetas y 77 céntimos, y los gastos en 18.462 pesetas y 20 céntimos. Acto seguido, y en vista del déficit de 6.750 pesetas y 43 céntimos que resulta en el expresado presupuesto, se procedió á la discusión de los recursos que deben utilizarse para cubrirlo. Después de haber expuesto cada uno de los señores asistentes su opinión, la Junta, reconociendo que no es posible reducir los gastos puesto que todas las cantidades consignadas son absolutamente necesarias para cubrir los servicios á que se destinan, y que tampoco pueden aumentarse los ingresos ordinarios por cuanto ya se utilizan los realizables en su mayor rendimiento calculado, acuerda por unanimidad:

1.° Desechar el arbitrio sobre pesas y medidas que por no ser aceptable á las condiciones de la localidad nada produciría.

2.° Que de conformidad con las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y demás disposiciones vigentes, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para gravar con un impuesto módico las especies de consumo no tarifadas con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	100kilogrs.	5'00	0'50	6.600	3.300
Castañas secas	Decálitro	5'00	0'50	2.800	1.400
Yerba seca.	100kilogrs.	8'00	0'50	3.400	1.700
Paja de cereales. . . .	100 idem	2'00	0'10	3.504	350'43
Total producto.					6.750'43

3.° Que se publique este acuerdo por diez días, según previene la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido este plazo con las reclamaciones que se presenten ó certificación de no haberse presentado ninguna, se remita el expediente á la Superioridad, por conducto del Sr. Gobernador civil, con instancia razonada, que suscribirá el Sr. Presidente en representación de la Junta, para lo que desde luego se le autoriza».

Está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde y con su V.° B.°, expido la presente en Gomesende á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Nabor Rivera.—V.° B.°: El Alcalde, Corrales.

Trasmiras

Confeccionada la matrícula de industriales de este Municipio para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarla y producir las reclamaciones que conceptúen oportunas.

Trasmiras 2 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Severino Feijóo.

JUZGADOS

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de las costas en que ha sido condenado Cándido Rua Alonso, vecino de Villaderrey (Trasmiras), en causa por lesiones, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes: Pesetas

1.ª Centenar á Tras da Puga, de nueve áreas, seis centiáreas; linda Este más de Pedro Conde, Sur de herederos de Fermín Justo, Oeste de Segundo Rua, Norte de Carlota Alonso: valor cuarenta pesetas. . 40

2.ª Centenal, hoy tojal, al sitio de Montecelo, de nueve áreas, seis centiáreas; linda Este más de Ricardo López, Sur de Modesto Vázquez, Oeste monte de Rabal y Norte de Emilio Alvarez: su valor treinta pesetas. . 30

3.ª Otro á Villarello, de nueve áreas, seis centiáreas; linda Este más de herederos de Severino Rodríguez, de Atanes; Sur herederos de José Pedro Conde, Oeste de Lino Alvar y Norte camino que conduce á Escornabois y otros puntos: valor cuarenta y cinco pesetas. . 45

Total ciento quince pesetas. 115

Radican en términos de Villaderrey la primera y de Atanes las dos restantes. No existen títulos.

Para la subasta de dichos bienes se señala el día veintinueve del próximo mes de Octubre á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán las personas interesadas en su adquisición; debiendo para tomar parte en la subasta depositar el diez por cien del valor total de su tasa.

Ginzo de Limia veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Ramón Añel Dorrego, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este

Juzgado—Plaza Mayor, 5,— á ser indagado, constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal, pendiente bajo el número 212 de 1907, sobre asesinato frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á primero de Octubre de mil novecientos siete.—C. González.—De orden de S. S.ª, P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Ramón Añel Dorrego, de veintiocho años, soltero, labrador, hijo de Bartolomé y Nieves, natural y vecino de la parroquia de Albán, Ayuntamiento de Coles, en este partido judicial.

Es de estatura alta, delgado de cuerpo, usa bigote sólo, rubio, nariz afilada, ojos azulados, cejas pobladas, boca regular, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en uno de los pómulos, sin más señas particulares.

Acostumbra á vestir traje de dril blanco á estilo americano, usa sombrero de paño negro y botas negras, y en días de fiesta viste decentemente, con ropa negra, corbata y reloj.

Don Felipe Feijóo Barreiros, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que para hacer pago de treinta y cinco pesetas que Manuel Alvarez Conde, vecino del pueblo de Morteira, en este distrito, por sí y en la representación legal de sus hijos menores Domitila y Jacinto, que le quedaron de su difunta esposa Consuelo Novoa Nogueira, adeudan á D. Ramón Astray Botana, de San Miguel del Campo, alcaldía de Nogueira, por catorce cuartas de vino blanco, de renta foral, correspondiente al año de mil novecientos uno; se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, con sus corrales y cuadras y rosío anexo circundándole, destinado á parrál, sita en el pueblo de Morteira, parroquia de Prejigueiró, superficie de todo dos áreas diez centiáreas; linda Norte y Este, casa terrena y viñedo de José Cofán, que fué de Gumersindo Otero; Sur, calle pública, y Oeste, camino á Sabadelle y otras partes: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . 450

2.ª Monte, labradío y pastera, al término de Lameiras, en los de las parroquias de Tibianes y Pereiro, de este distrito, de cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, linda Norte, camino público, que separa esta finca de la de Salvador Castro y otros; Sur, monte de don Ramón Cerviño, Tomás Bermejo y otros; Este, de Patricio González, y Oeste, camino público, que de Morteira vá á Sabadelle: deducida la renta que le afecta fué tasada en setenta y cinco pesetas. . 75

3.ª Al de Tarreo da Horta y Carriza, labradío, viña y monte, con pozo de riega, de treinta y seis áreas cuarenta centiáreas; linda Este, de Basilio Sánchez y lo mismo al Oeste; Norte, monte de Domingo Varela y lo propio al Sur: le tasaron en trescientas pesetas. . . 300

4.ª Al de Pedras, viña de once áreas; linda Este, más de Tomás Bermejo y Ramón Astray; Oeste, dicho Astray y Carmen Prada; Sur, camino público, y Norte, camino sendero: tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150

5.ª Al de Xaveo, viña, labradío y monte, de cuarenta y ocho áreas; linda Este, más de Carmen Prada; Oeste, de Marcial del Río; Norte, camino á Sabadelle y otras partes, y Sur, labradío de Domingo Fernández y prado de Basilio Sánchez: tasada en trescientas pesetas. . . 300

6.ª Al de Javeo, labradío de ocho áreas sesenta centiáreas; linda Este, más de Basilio Sánchez; Norte, de Domingo Fernández; Oeste, de Serafín Pérez, y Sur, camino público; tasada en setenta y cinco pesetas. . . 75

Total mil trescientas cincuenta pesetas. . . 1.350

Las personas hábiles para contratar, pueden concurrir á hacer sus posturas en este Juzgado, casa Consistorial, sita en el pueblo de Pereiro, hasta el treinta y uno del corriente y hora de diez, señalado para el remate que se celebrará á favor de los más ventajosos licitadores; advirtiendo que estos tienen que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa; no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que no se presentaron los títulos cuya falta se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria. Pereiro de Aguiar cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Felipe Freijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Isabel segunda, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Nóvoa Bouzas, hijo de Dámaso y de Concepción, natural de Villarino, provincia de Orense, nació el 18 de Julio de 1885 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por faltar á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Manuel García Alvarez, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pejerto Blanco Incógnito, hijo de Antonia, natural de Junquera de Espadañedo, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., concejo de Allariz, provincia de Orense, avecindado en Espadañedo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio labrador, edad 22 años y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Manuel García.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Regúlez.

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo, Delfín Santana Ruiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y Claudina, natural de Muiños, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 15 de Agosto de 1885, de oficio labrador, estado soltero, estatura cuando se filió un metro 660 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca del mismo, y caso de ser habido, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Pascual J. Molina.

Don Carlos González Alemán, primer Teniente del Batallón segunda Reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este Batallón, en situación de segunda Reserva, Domingo Estévez González, motivado á haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Batallón Domingo Estévez González, natural de la parroquia de Quintela de Edroso, Ayuntamiento de Viana (Orense), de 31 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en las oficinas de este Batallón, sitas en la calle Real, número 144, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no compareec en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Domingo Estévez, y caso de ser habido, lo hagan presentar en las oficinas de este Batallón, á mi disposición, pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Carlos González Alemán.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15